



ADMINISTRACION  
NACIONAL  
DE EDUCACION PUBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO  
CENTRAL

Montevideo, 1 de junio de 2011

ACTA N° 38

RES N°: 2  
EXP. 1-1998/11

VISTO: El Convenio celebrado entre la ANEP y la CSEU el día 30 de diciembre de 2010 y la Resolución N°50 del Acta N°67 de 2 de octubre de 1997.

CONSIDERANDO: I) Que el ítem QUINTO del mencionado Convenio, a efectos de mejorar el sistema de presentismo, dispone el otorgamiento de compensaciones trimestrales (marzo a mayo, junio a agosto y setiembre a noviembre) las que serán de carácter porcentual y se calcularán en base a las Inasistencias de cada trimestre.

II) Que por Resolución N°50 del Acta N°67 de 2 de octubre de 1997 el CO.DI.CEN., en el marco de las potestades conferidas por la Ley N°16.738, reglamentó la liquidación y periodicidad de la Compensación por Presentismo instituida por el Art.566 literal b) de la citada norma, compensación para la cual se destinan \$ 112.060.215, (a valores 01/01/2011).

III) Que en el marco del Convenio Bipartito mencionado en el Visto de la presente se estimó destinar, de la asignación dada por el Art.674 de la Ley 18.719, para el financiamiento de la mejora del sistema de presentismo los montos que a continuación se detallan a valores del 1° de enero de 2011:

2011	2012	2013	2014
168.079.987	132.716.554	113.323.485	115.318.284

IV) Que el citado ítem QUINTO del Convenio dispone la siguiente escala de inasistencias de cada trimestre: 0 inasistencias: 15%, 1 inasistencia: 10%, 2 inasistencias: 5%, 3 inasistencias: 2%, estableciendo, además, que la masa salarial es una y se divide entre los beneficiarios, que los porcentajes funcionan como tasa variable, pero en todos los casos se debe mantener la diferencia entre la escala de inasistencias.

V) Que de acuerdo a lo indicado precedentemente la masa salarial, a valores del 1° de enero de 2011 a destinar para el financiamiento del sistema de Presentismo acordado responde al siguiente detalle:

	2011	2012	2013	2014
Art.671 de la Ley 18.719	112.060.215	112.060.215	112.060.215	112.060.215
Art.674 de la Ley 18.719	168.079.987	132.716.554	113.323.485	115.318.284
Total:	280.140.202	244.776.769	225.383.700	227.378.499

VI) Que se entiende procedente compilar y ajustar el marco regulador de las inasistencias computables para la Compensación por Presentismo, así como los procedimientos y plazos para su liquidación.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el Art.394 de la Ley 16.226,

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE ANEP RESUELVE:**

1.- Disponer que a partir del ejercicio 2011 la Compensación por Presentismo, se otorgará en forma trimestral (marzo – abril – mayo; junio – julio – agosto; setiembre – octubre – noviembre), serán de carácter porcentual y se calcularán en base a las inasistencias de cada trimestre: 0 inasistencias: 15%, 1 inasistencia: 10%, 2 inasistencias: 5%, 3 inasistencias: 2%, los porcentajes funcionarán como tasa variable, pero en todos los casos se debe mantener la diferencia entre la escala de Inasistencias.

2.- Establécese el siguiente marco regulatorio que regirá para la liquidación y percepción de la Compensación por Presentismo:

##### **2.1. Faltas Computables y sus Excepciones:**

Se computará como falta toda inasistencia en cada período, con las siguientes excepciones:

- a) Licencia anual reglamentaria, licencia por antigüedad y por 30 años de servicio;
- b) Cesaciones temporarias de actividad y asuetos determinados por la Autoridad competente;
- c) Compensaciones de horas de trabajo extraordinarias previamente realizadas;
- d) Inasistencia del lugar habitual por prestación de tareas en otro lugar, dispuestas por autoridad competente (Art. 70.10 del Estatuto del Funcionario Docente), comprendidos los casos contemplados por el artículo 63 del Estatuto del Funcionario No Docente y por el artículo 70.12 del Estatuto del Funcionario Docente, las asignaciones de tareas en comisión que formen parte de las actividades del propio organismo, y las ausencias derivadas de la realización de actividades de capacitación programadas por la autoridad competente y aprobadas por el Consejo Directivo Central, los Consejos de Educación o el Consejo de Formación en Educación;
- e) Hasta dos días, en los casos comprendidos por los artículos 58 del Estatuto del Funcionario No Docente y 70.4 del Estatuto del Funcionario Docente.



**ADMINISTRACION  
NACIONAL  
DE EDUCACION PUBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO  
CENTRAL**

- f) Paro amparado en las resoluciones de los Sindicatos de CSEU-PIT-CNT;
- g) Licencia sindical;
- h) Medio horario por lactancia (Arts. 70.3 y 55.1 del Estatuto del Funcionario Docente y No Docente, respectivamente);
- i) Inasistencias de las funcionarias para someterse a exámenes ginecológicos a que refiere la Ley 17.242 de 5 de junio de 2002;
- j) Licencias otorgadas a los funcionarios del Organismo por su designación y/o participación en las mesas receptoras de votos en actos electorarios o de cualquier índole de competencia de la Corte Electoral;
- k) Inasistencias por la asistencia a cursos preparatorios que dicte la Corte Electoral al personal que participe en actos electorarios;
- l) Inasistencia en el día posterior al acto electionario siempre y cuando efectivamente hayan trabajado en Mesas receptoras de votos;
- m) Inasistencia por citación a declarar en sede judicial siempre que coincida con el horario laboral;
- n) Por Donación de Sangre;
- o) Inasistencia por rendir pruebas por concursos convocados por el Organismo al cual pertenece, siempre que las mismas sean realizadas en días laborables.
- p) Lo previsto en el literal D) del numeral 2.2 de la presente.

**2.2. Beneficiarios**

- A) Los funcionarios no docentes de la ANEP, a excepción de quienes ocupan cargos o desempeñan funciones en los Escalafones "P", "Q" y "R", incluidos los secretarios privados, en cuanto cumplan con todos los requisitos para hacerse acreedores a la compensación y hayan completado como mínimo el último mes del trimestre, en cuyo caso le corresponderá una Compensación equivalente a 1/3 del porcentaje fijado para cada escala de inasistencia.
- B) Los funcionarios docentes efectivos e interinos de la ANEP en cuanto cumplan con todos los requisitos para hacerse acreedores a la compensación y hayan completado como mínimo el último mes del trimestre, en cuyo caso le corresponderá una Compensación equivalente a 1/3 del porcentaje fijado para cada escala de inasistencia.
- C) Los funcionarios docentes que realizan suplencias por todo el año en cuanto cumplan con todos los requisitos para hacerse acreedores a la compensación y

hayan completado como mínimo el último mes del trimestre, en cuyo caso le corresponderá una Compensación equivalente a 1/3 del porcentaje fijado para cada escala de inasistencia.

- D) Los funcionarios docentes que realizan suplencias discontinuas en tanto no transcurran más de 24 horas entre el cese y el reintegro y que cumplan con todos los requisitos para hacerse acreedores a la compensación y hayan completado como mínimo el último mes del trimestre, en cuyo caso le corresponderá una Compensación equivalente a 1/3 del porcentaje fijado para cada escala de inasistencia.

En los casos indicados en los literales C) y D) los docentes deberán presentar constancia expedida por las Direcciones de los establecimientos en los que actuaron, en las que deberán constar: fecha de inicio y fin de actividades, número de clases dictadas y número de ausencias por todo concepto. En el caso de CEIP las constancias deberán ser visadas por la Inspección Departamental respectiva.

- E) Los traslados en comisión fuera del organismo interrumpen durante todo su transcurso el derecho al cobro de la compensación a excepción de los autorizados al amparo de la Ley 17.556.
- F) Los funcionarios pertenecientes a otros organismos que se desempeñan temporariamente en comisión en la ANEP tendrán derecho a la percepción de la compensación, en cuanto cumplan con todos los demás requisitos para hacerse acreedores a la misma y hayan completado como mínimo el último mes del trimestre, en cuyo caso le corresponderá una Compensación equivalente a 1/3 del porcentaje fijado para cada escala de inasistencia.

### **2.3. Base de cálculo de la Compensación**

Se compondrá por las retribuciones sujetas a montepío generadas en los meses de junio, setiembre y diciembre para cada trimestre, respectivamente, con excepción de:

- ◆ el aumento especial dispuesto por el Decreto 203/92 del 12 de mayo de 1992;
- ◆ el ajuste dispuesto por el Decreto 153/003 de 20 de mayo de 2003;
- ◆ el aumento establecido por la Resolución N°1 del Acta N°60 de 23 de agosto de 2005 (respecto a los funcionarios no docentes);
- ◆ el incremento dispuesto por la Resolución N°51 del Acta Extraordinaria N°18 de 23 de octubre de 2008;



**ADMINISTRACION  
NACIONAL  
DE EDUCACION PUBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO  
CENTRAL**

- ♦ los incrementos dispuestos por la Resolución N°24 del Acta N°65 de 18 de noviembre de 2008, en función de lo expuesto en el Considerando V) de la misma;
- ♦ el aumento vigente a partir de enero de 2011 acordado en el ítem SEGUNDO del Convenio entre la ANEP y la CSEU, recogido por la Resolución de Presidencia N°4 de 24 de enero de 2011, homologada por la Resolución N°26 del Acta N°3 de 2 de febrero de 2011;
- ♦ Horas extras, quebranto de caja, pago por integrar mesas receptoras de votos, compensación diaria por permanencia, salas docentes, tribunales de concurso y todo otro concepto retributivo que no forme parte de la retribución mensual permanente.

#### **2.4. Asignación Presupuestal para cada trimestre**

De la asignación presupuestal anual expuesta en el Considerando V) de la presente se destinará 1/3 para cada trimestre.

A fin de poder financiar reclamos ulteriores a la fijación de los porcentajes de Compensación del Trimestre marzo – abril – mayo, los mismos serán fijados teniendo en cuenta el 98% del monto asignado para ese trimestre, el 2% restante, operará como reserva conjuntamente con los saldos que puedan ocasionarse por el mantenimiento de la diferencia entre la escala de porcentajes por inasistencia, reserva que será utilizada para el financiamiento de reclamos.

A tales efectos las Divisiones Hacienda y el Área Contable Financiera, en forma quincenal y hasta el último día hábil del mes de agosto, solicitarán al Área de Programación y Control Presupuestal la trasposición de créditos a fin de financiar los reclamos recibidos.

Si la reserva no alcanzare los reclamos serán financiados con los créditos correspondientes al trimestre siguiente.

La fijación de los porcentajes de Compensación del trimestre junio-julio-agosto se realizará tomando en cuenta el 98% del monto asignado para ese trimestre al que se le adicionará el saldo no traspuesto de la reserva del trimestre anterior o se le deducirá el monto utilizado por la no existencia de reserva del trimestre anterior, el 2% restante, operará como reserva conjuntamente con los saldos que puedan

ocasionarse por el mantenimiento de la diferencia entre la escala de porcentajes por inasistencia, reserva que será utilizada para el financiamiento de reclamos.

La solicitud de trasposiciones de crédito para financiar reclamos recibidos se realizará en forma quincenal y hasta el último día del mes de noviembre.

Si la reserva no alcanzare los reclamos serán financiados con los créditos correspondientes al trimestre siguiente.

Para la fijación de los porcentajes del trimestre setiembre-octubre-noviembre se tomará en cuenta el 99% de la asignación para ese trimestre adicionándosele el saldo no traspuesto de la reserva del trimestre anterior o se le deducirá el monto utilizado por la no existencia de reserva del trimestre anterior.

La solicitud de trasposición para el financiamiento de reclamos se realizará hasta la fecha que en cada cierre de ejercicio se estipule para todos los movimientos de crédito.

## **2.5. Procedimiento**

- a. Las dependencias de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces deberán presentar la nómina de funcionarios beneficiados con indicación del número de inasistencias computables por trimestre, en el marco de las indicadas en el numeral 1 de la presente, ante las dependencias de Liquidaciones de Sueldos respectivas, teniendo como plazo máximo de entrega el 7mo. día hábil de los meses de junio, setiembre y diciembre de cada año.
- b. Las dependencias de Liquidaciones de Sueldos completarán la información recibida de las dependencias de Recursos Humanos, indicando la retribución mensual de cada beneficiario en el marco de lo dispuesto en el numeral 2.3 de la presente. Una vez completada la información deberán remitirla al Área de Programación y Control Presupuestal dentro de los 11 primeros días hábiles de los meses de junio, setiembre y diciembre de cada año.
- c. Con la información recibida, en cada período, el Área de Programación y Control Presupuestal de la Dirección Sectorial de Programación y Presupuesto establecerá los porcentajes a aplicar para cada nivel de inasistencia, en el marco de lo dispuesto en el numeral 1 de la presente, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.4 de este acto, así como el número y remuneración de los funcionarios comprendidos. La Dirección Sectorial de Programación y Presupuesto, antes del 13º día hábil de los meses de junio, setiembre y diciembre de cada año elevará proyecto de resolución



**ADMINISTRACIÓN  
NACIONAL  
DE EDUCACION PUBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO  
CENTRAL**

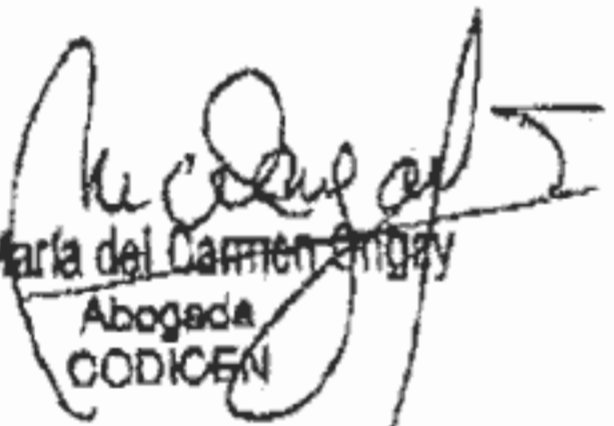
con los porcentajes a aplicar para la Compensación por Presentismo así como proyecto de trasposición de créditos para su financiamiento.

- d. La liquidación y pago se realizará con el presupuesto de los meses de junio, setiembre y diciembre de cada año.

3.- Déjase sin efecto todo acto administrativo que contravenga a la presente.

Comuníquese a la Asamblea General, al Tribunal de Cuentas de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, a los Consejos de Educación Inicial y Primaria, Educación Secundaria, Educación Técnico Profesional, Formación en Educación, a la Coordinadora de Sindicatos de la Enseñanza del Uruguay (C.S.E.U.), a las Direcciones Sectoriales, al Área Contable Financiera, al Área de Programación y Control Presupuestal, al Área de Estadística y Análisis, a las dependencias de Recursos Humanos de los Programas 02, 03, 04 y 05, a la División Planeamiento Administrativo del Consejo de Educación Inicial y Primaria y a las Divisiones Haciendas del CEIP, CES y CETP. Publíquese en la página Web de la ANEP.

Cumplido, Circúlese.

  
María del Carmen Engay  
Abogada  
CODICEN

  
Dr. JOSE SEOANE  
PRESIDENTE  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL  
A. N. E. P.